



**Municipalidad de General Pueyrredon**  
2025

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2025-00350067- -MUNIMDP-DTLBSO#SEH

---

VISTO

el Expediente Municipal N° 69-2-2025 Cuerpos 1 a 3 donde se tramita la Licitación Privada N° 06/25 para la “Adquisición de equipamiento informático con destino Subsecretaría de Gobierno Digital y Mejora de Proceso” (Expediente Electrónico N° EX-2025-00350067- -MUNIMDP-DTLBSO#SEH); y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con las formalidades de licitación privada en primer, segundo y tercer llamado conforme lo indicado en el Artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, invitando a cotizar a trece (13) firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad, según consta en informe de la Dirección General de Contrataciones obrante a fojas 578/579 del citado Expediente Municipal, embebido en el Orden N° 3.

Que con fecha 21 de Abril de 2025 se procedió a la apertura de sobres del primer llamado, recibándose cuatro (4) propuestas correspondientes a las firmas MAMESI S.R.L., HOGARSTYLE S.A., MAMESI S.R.L. y CORA DIR S.A., conforme acta de apertura embebida en el Orden N° 3.

Que correspondía rechazar las propuestas presentadas por la firma MAMESI S.R.L., por incumplimiento del Artículo 5.4 Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones (falta de constitución del depósito de garantía de oferta) y por presentar dos (2) propuestas por separado, conforme Artículos 7.1 y 7.2 del mismo; la propuesta de HOGARSTYLE S.A. por presentar un seguro de caución deficiente (la compañía aseguradora no constituye domicilio en la ciudad de Mar del Plata), conforme artículo 5.4° Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones y artículo 7.1° del mismo.

Que mediante Disposición del Sr. Director General de Contrataciones N° DISEH-2025-38-E-MUNIMDP-

DGC#SEH, embebida a Orden N° 3, se indicó efectuar un segundo llamado.

Que con fecha 09 de Mayo de 2025 se procedió a la apertura de sobres del segundo llamado, recibándose cinco (5) propuestas correspondientes a las firmas GRUPO NÚCLEO S.A., C3I S.A., MAMESI S.R.L., HOGARSTYLE S.A. y CORA DIR S.A., conforme acta de apertura embebida en el Orden N° 3.

Que correspondía rechazar la propuesta presentada por la firma MAMESI S.R.L., por incumplimiento del Artículo 5.4 Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones, conforme Artículo 7.1 del mismo (falta de constitución del depósito de garantía de oferta) y la propuesta presentada por la firma GRUPO NÚCLEO S.A., por incumplimiento del Artículo 2 Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones (la firma inserta en el Pedido de Cotización resulta no ser original).

Que a fojas 386 el Sr. Subsecretario de Gobierno Digital y Mejora de Proceso solicitó, atento a los anuncios del Gobierno Nacional referidos a la disminución de aranceles sobre productos informáticos, efectuar un tercer llamado en pos de recibir mejores ofertas, embebida a Orden N° 3.

Que mediante Disposición del Sr. Director General de Contrataciones N° DISEH-2025-43-E-MUNIMDP-DGC#SEH, embebida a Orden N° 3, se indicó efectuar un tercer llamado.

Que con fecha 26 de Mayo de 2025 se procedió a la apertura de sobres del tercer llamado, recibándose cinco (5) propuestas correspondientes a las firmas GRUPO NÚCLEO S.A., MAMESI S.R.L., JCK TECNOLOGÍA DE CONSUMO S.A., HOGARSTYLE S.A. y CORA DIR S.A., conforme acta de apertura y comparativa de ofertas embebidas en el Orden N° 3.

Que corresponde rechazar la propuesta presentada por la firma MAMESI S.R.L., por incumplimiento del Artículo 2 Capítulo VII del Pliego de Bases y Condiciones (presenta pagaré como depósito de garantía de oferta) y la propuesta presentada por la firma JCK TECNOLOGÍA DE CONSUMO S.A., por incumplimiento del Artículo 5.4 Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones, conforme Artículo 7.1 del mismo (falta de constitución del depósito de garantía de oferta).

Que conforme lo informado por la Dirección Dictámenes de la Dirección General Legal y Técnica, el Departamento de Soporte de Tecnologías de Información, la Subsecretaría de Gobierno Digital y Mejora de Proceso y demás actuaciones obrantes en autos, la Dirección General de Contrataciones, en el informe referido en el primer considerando de la presente, recomienda:

1) Rechazar:

- a) La propuesta presentada en tercer llamado por la firma MAMESI S.R.L., por incumplimiento del Artículo 2 Capítulo VII del Pliego de Bases y Condiciones (presenta pagaré como depósito de garantía de oferta).
- b) La propuesta presentada en tercer llamado por la firma JCK TECNOLOGÍA DE CONSUMO S.A., por incumplimiento del Artículo 5.4 Capítulo III del Pliego de Bases y Condiciones, conforme Artículo 7.1 del mismo (falta de constitución del depósito de garantía de oferta).

2) Desestimar:

- a) La propuesta presentada en tercer llamado por la firma HOGARSTYLE S.A. para el ítem 1 (alternativa), ya que no posee microprocesador Intel el cual es necesario para la compatibilidad de las estaciones de trabajo actuales.

b) La propuesta presentada en tercer llamado por la firma CORA DIR S.A. para el ítem 3, ya que no es una mini PC.

3) Declarar válidas las propuestas presentadas en tercer llamado por las firmas GRUPO NÚCLEO S.A., HOGARSTYLE S.A. y CORA DIR S.A., con excepción de lo mencionado en el punto 2.

4) Adjudicar por menor precio en tercer llamado el ítem 1 a la firma GRUPO NÚCLEO S.A., y los ítems 2 (alternativa) y 3 a la firma HOGARSTYLE S.A.

Y remite las actuaciones a la Contaduría General.

Que la Contaduría General realiza el control de legalidad de su competencia y emite informe obrante a fojas 585 del citado Expediente Municipal, embebido en el Orden N° 3.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° DECFC-2023-3124-E-MUNIMDP-INT,

EL SECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y DE HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 06/25 Primer, Segundo y Tercer Llamado para la “Adquisición de equipamiento informático con destino Subsecretaría de Gobierno Digital y Mejora de Proceso”, cuyas aperturas de sobres fueran efectuadas los días 21 de Abril, 09 de Mayo y 26 de Mayo de 2025 a las 10:01, 11:02 y 11:02 horas respectivamente; y todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar las propuestas presentadas en tercer llamado por las firmas MAMESI S.R.L. y JCK TECNOLOGÍA DE CONSUMO S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar las propuestas presentadas en tercer llamado por las firmas HOGARSTYLE S.A. para el ítem 1 (alternativa) y CORA DIR S.A. para el ítem 3, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declarar válidas las propuestas en tercer llamado por las firmas GRUPO NÚCLEO S.A., HOGARSTYLE S.A. y CORA DIR S.A., con excepción de lo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar por menor precio en tercer llamado y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, en un todo de acuerdo a la documentación embebida en el Orden N° 3, a las firmas y por los montos que a continuación se detallan:

Solicitud de Pedido N° 478/25 (Pedido de Cotización N° 392/25)

Proveedor	Monto Adjudicado en PESOS	Adjudicación N°
GRUPO NÚCLEO S.A.	DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA	673/25

	(\$18.474.240,00).-	
HOGARSTYLE S.A.	VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA (\$26.314.060,00).-	674/25

MONTO TOTAL ADJUDICADO POR LICITACIÓN PRIVADA EN TERCER LLAMADO: PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$44.788.300,00).-

ARTÍCULO 6°.- Fijar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato que deberá depositar la firma adjudicataria, conforme Artículo 1.2 Capítulo VII de las Cláusulas Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, conforme el siguiente detalle:

- GRUPO NÚCLEO S.A.: por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$1.847.424,00).-
- HOGARSTYLE S.A.: por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS (\$2.631.406,00).-

ARTÍCULO 7°.- Autorizar la devolución de la garantía de oferta a las firmas que resultaran adjudicatarias una vez depositada la garantía de contrato detallada en el artículo 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Autorizar la devolución de la garantía de oferta a las firmas que no resultaran adjudicatarias.

ARTÍCULO 9°.- Autorizar, a pedido de parte, la devolución de la garantía de contrato estipulada en el Artículo 1.2 Capítulo VII de las Cláusulas Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes de la presente licitación, conforme Artículo 4.2 Capítulo VII de las Cláusulas Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar.-